



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
273 DE 2016 CÁMARA, 07 DE 2015 SENADO**

por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.

D. C., octubre 18 de 2016

Doctor

HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 273 de 2016 Cámara, 07 de 2015 Senado, por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De acuerdo a la honrosa designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 273 de 2016 Cámara, 07 de 2015 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

I. Trámite de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa fue presentada ante Secretaría General de Senado el pasado 21 de julio de 2015 por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, en coautoría con los honorables Senadores de la Bancada del Centro Democrático María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos Maya, Daniel Cabrales, Thania Vega de Plazas, Ernesto Macías, Susana Correa, Fernando Araújo y Álvaro Uribe Vélez.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Le correspondió el número 07 de 2015 en el Senado y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2015. Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, fueron designados para rendir informe de ponencia en primer debate los Senadores Andrés Cristo Bustos, José Alfredo Gnecco Zuleta, Antonio José Navarro Wolff y Bernabé Celis Carrillo, y, como Coordinadores los Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié y Olga Lucía Suárez Mira.

El 29 de marzo de 2016, fue aprobado el proyecto de ley en primer debate, sin modificaciones respecto del texto propuesto a consideración de la Comisión, pero se dejaron constancias, las cuales se tuvieron en cuenta por los ponentes para plasmarlas en el texto de segundo debate ante la Plenaria.

Posteriormente, el texto presentado fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 20 de junio de 2016, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate, y dejando constancia de lo actuado por el Secretario General de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, que obra en *Gaceta del Congreso* número 453 de 2016, con el siguiente texto:

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 07 DE 2015 SENADO**

**¿TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 20 DE JUNIO DE
2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 07 DE 2015 SENADO**

*por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para
Personas Jurídicas y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto crear el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para unificar en un sistema electrónico la información reportada por las personas jurídicas obligadas a reportar su información financiera a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a todas las personas jurídicas obligadas a reportar, así como a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 3°. *Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* Créase el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para las personas jurídicas obligadas a reportar su información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

órganos territoriales tributarios, y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente como instrumento electrónico nacional de información.

Artículo 4°. *Fines.* Son fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, los siguientes:

1. Sistematizar y automatizar la información que deben reportar las personas jurídicas.
2. Facilitar el acceso a la información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios, y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.
3. Unificar los distintos formatos, plataformas y sistemas de información, en los que se reporta la información financiera de las personas jurídicas a las entidades estatales.
4. Centralizar la información de las personas jurídicas sometidas a inspección, vigilancia y control.
5. Fortalecer el acceso de la ciudadanía a la información.
6. Garantizar el principio de transparencia de la información.

Artículo 5°. *Prohibición para las entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* La información que ha sido oportunamente reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera por parte de las personas jurídicas, no podrá ser requerida posteriormente por las entidades estatales competentes.

No obstante a lo anterior, las entidades estatales competentes podrán solicitar directamente al reportante ampliación, aclaración o que complemente la información oportunamente reportada.

Artículo 6°. *Naturaleza de la información.* La información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera será de naturaleza pública.

No obstante, la información objeto del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera cumplirá y garantizará los requisitos de confidencialidad, reserva, hábeas data y demás exigencias relacionadas con el tratamiento de la información financiera en los casos que establezcan las normas vigentes.

Artículo 7°. *Competencias y facultades.* El Gobierno nacional en un término no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, creará el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, y reglamentará su funcionamiento, administración y las sanciones que considere pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 8°. *Recursos.* Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9°. *Término.* El Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.



El Gobierno nacional podrá regular la implementación del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera teniendo en cuenta las distintas clasificaciones de grupos económicos de conformidad las normas vigentes.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

II. Competencia

En razón a lo estipulado en la Ley 3ª de 1992, la Comisión Tercera Constitucional es competente para adelantar el trámite, discusión y votación del Proyecto de ley número 273 de 2016 Cámara, 07 de 2015 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.*

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación

Aspectos particulares

Según los autores de la iniciativa, actualmente la información que reportan las personas jurídicas y personas naturales a las entidades competentes en cumplimiento de la ley ¿a pesar de ser la misma¿ se debe reportar en diferentes formatos y formas a cada entidad, lo que está generando una innecesaria carga operativa y administrativa a las empresas y personas naturales. En este sentido, este proyecto de ley busca aliviar estas cargas que tienen las personas naturales o jurídicas por medio de la unificación de la información financiera y tributaria que deben suministrar a las entidades competentes en un solo sistema.

De otra parte, la información tributaria y financiera de las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales es reportada a los entes de control y vigilancia (Superintendencias), a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a los órganos territoriales tributarios en diversos formatos de información, la cual debe ser emitida a la autoridad competente de manera física o deben ser tramitados por medio de programas, que deben cargarse posteriormente en la plataforma de cada entidad.

Esta iniciativa legislativa busca unificar en un único sistema la información tributaria y financiera, lo que beneficiará, tanto a quien tiene la obligación de reportar como a la entidad receptora. El primero se beneficiaría al reportar la información en un mismo formato por una sola vez en la plataforma tecnológica, o periódicamente dependiendo el tipo de organización jurídica que sea, lo que le permitirá reducir los costos administrativos y operativos. Asimismo, los beneficios para la entidad receptora es que le facilita realizar cruces de información entre los entes de control para obtener información con mayor veracidad y certeza, lo cual puede ayudar a controlar sobre todo la evasión de impuestos, al encontrarse toda la información tributaria y financiera en una misma plataforma.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

He aquí algunos reportes, declaraciones e informes que deben realizar las empresas y personas naturales para una mejor comprensión de la necesidad:

1. Reportes a la Superintendencia de Sociedades:

- a) Informes financieros del ejercicio;
- b) Estados financieros consolidados;
- c) Información periódica de sociedades en acuerdo de recuperación;
- d) Presentación información financiera convergencia NIIF;
- e) Estado de situación financiera de apertura;
- f) Informe prácticas empresariales.

2. Reportes DIAN:

- a) Impuesto de renta y complementarios;
- b) Declaración y pago del CREE y del anticipo a la sobretasa;
- c) Información exógena tributaria;
- d) Impuesto a la riqueza;
- e) Declaración anual de activos en el exterior;
- f) Precios de transferencia;
- g) Declaraciones de Impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo;
- h) Impuesto al patrimonio;
- i) Aporte especial para la administración de justicia;

j) Retención timbre nacional.

3. Estados Financieros Superintendencias Financiera, de Economía Solidaria, de Vigilancia y Seguridad Privada.

Aspectos generales

Esto tiene sentido, máxime cuando la globalización económica crea la necesidad de aplicar normas internacionales y, por ende, de hacer parte del proceso de armonización sea cual sea el camino que se prefiera: adopción, adaptación u otros, dado el caso de que los haya. La razón fundamental para que este proceso se dé es que se hace indispensable un compromiso y una necesidad de adherirse a una armonización del sistema de la información para desmontar la ineficacia en los tipos de información respecto de los órganos que regulan y vigilan la actividad.

Colombia, a diferencia de países como los europeos, ha tenido un proceso muy lento de actualización y comparabilidad de la información, cuya estructura actual presenta confusión a la hora



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de adecuar una información que aunque es sistematizada no es coherente, pues está basada en métodos y convencionalismos de carácter específico que condiciona los sistemas de información.

Estamos pues, ante una necesidad inaplazable en la expedición de una normativa, con el objeto de establecer los parámetros que permitan estandarizar una información transparente, comparable y confiable.

En suma, este proyecto de ley resulta útil para la toma de decisiones macro y microeconómicas por parte del Estado.

Consideraciones de los autores y ponentes en Senado

Consideramos necesario plasmar en este informe de ponencia otros argumentos que se tuvieron en cuenta en las discusiones en los debates correspondientes en Senado. Dicen los autores y ponentes: ¿Ahora bien, es de gran importancia concentrarse en los beneficios que el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera brindará a los ingresos corrientes de la Nación al ayudar a fortalecer la gestión administrativa de la DIAN.

En primer lugar, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2015 (en adelante MFMP de 2015), se proyecta para el año 2016 un déficit en el Balance Fiscal de alrededor de 3,6% como porcentaje del PIB, el cual podría ser mayor porque esta cifra se encuentra bajo supuestos (crecimiento económico, precio del petróleo, tasa de cambio, inflación, entre otros) los cuales están a la baja, por lo que se podría tener un déficit mayor.

Este déficit en el Balance Fiscal se da principalmente por la caída en los ingresos fiscales del Gobierno nacional como resultado de la caída de los precios del petróleo por más de un 50%, que disminuyen los ingresos por impuestos, regalías y dividendos provenientes del sector de hidrocarburos. Además, dicho déficit es causado, entre otras razones, por el aumento significativo de los intereses en la deuda pública externa por la devaluación de nuestra moneda.

Frente a la anterior situación, el Gobierno nacional en el MFMP de 2015 evidencia que, para contrarrestar la pérdida de los ingresos fiscales por la caída del precio del petróleo, se implementó una estrategia para que la DIAN realice un gran esfuerzo administrativo encaminado a luchar contra la evasión, con el fin de aumentar el recaudo por ingresos tributarios, a sabiendas de que aproximadamente a la fecha casi la mitad de nuestra economía es informal (DANE)¿.

Agregan los ponentes que: (¿) En consecuencia, el mismo MFMP del año 2015 afirma que *¿en el corto plazo, la estrategia fiscal implica el fortalecimiento de la gestión tributaria y el combate a la evasión con la finalidad de evitar una contracción de los ingresos. De esta misma manera, estableció que el crecimiento esperado de los ingresos tributarios en 2015 supone una importante labor de gestión administrativa por parte de la DIAN¿.*

Por esta razón, la Ley 1749 de 2014 en el artículo 60 fortaleció la administración de la DIAN con mayor personal, al disponer *que ¿Para garantizar que la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Nacionales (DIAN) se fortalezca administrativamente y cuente con el personal suficiente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil dará prioridad a los procesos de selección que se convoquen para la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN. La vigencia de las listas de elegibles que se conformen será de dos (2) años, y si la convocatoria así lo determina, una vez provistos los empleos ofertados las listas podrán ser utilizadas para proveer en estricto orden de mérito empleos iguales o equivalentes a los convocados; entre tanto, las vacantes podrán ser provistas mediante la figura del encargo y del nombramiento en provisionalidad, sin sujeción al término fijado por las disposiciones que regulan la materia.

En este orden de ideas, es evidente que es el momento oportuno para dotar con un sistema de información tributaria y financiera unificado a la DIAN y las otras entidades competentes del Estado, para que estas tengan una mejor gestión administrativa con el objetivo de responder a la coyuntura económica actual por medio de la lucha contra la evasión.

En segundo lugar, el sistema de información tributaria y financiera es de gran importancia para la gestión administrativa de la DIAN, debido a que ayudaría a responder a los problemas estructurales de nuestra administración tributaria. En Colombia la entidad encargada del recaudo tributario solo se inspecciona el 0,1% del total de los contribuyentes, mientras que en otros países de América Latina es cerca del 3% (BID More than Revenue: Taxation as a Development Tool, 2013). Por consiguiente, es necesario tener un sistema de información financiero y tributario unificado que logre mitigar las acciones evasivas o elusivas de aquellas empresas y personas naturales que presentan liquidaciones manipuladas y evitan completamente el pago del IVA, del impuesto a la renta de las sociedades u otros impuestos.

IV. Marco jurídico de la iniciativa

Normativa Constitucional

El artículo 114 Superior prescribe que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el Gobierno y la administración.

El artículo 150 de la Constitución Política indica que corresponde al Congreso hacer las leyes; en el numeral 8 señala que le corresponde al Congreso expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución. Por lo anterior, el Congreso de la República está facultado constitucionalmente para expedir las normas que direccionan los diferentes sectores económicos.

La Constitución Política, en su artículo 334, dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá para racionalizar la economía, con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, un marco de sostenibilidad fiscal.



El artículo 335 Superior dispone que las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación son de interés público, y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

Normativa legal

Adicionalmente, el artículo 37 de la Ley 489 de 1998 establece que los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones; darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública en su interior así como por parte de la ciudadanía en general.

Jurisprudencia

Este proyecto de ley abre la posibilidad para que a través del legislador se concrete lo expresado pero no regulado en el desarrollo de los debates surtidos en Senado y Cámara, cuando se confeccionaba la Ley 1314 de 2009. En razón de las innovaciones de la ciencia y la tecnología, el incremento del intercambio comercial y la necesidad de fomentar la competitividad, se hacía necesaria la adopción en Colombia de las normas internacionales sobre contabilidad e información financiera y que dada la necesidad de que estas pudieran seguir los cambios de los negocios.

A este respecto ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-1018 de 2012 lo siguiente: *¿Es así como en desarrollo de los artículos 150 numeral 21 y 334 de la Constitución Política, se expidió la Ley 1314/09, que en su artículo 1º estableció que el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y sus agentes, intervendría la economía ¿para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras¿.*

V. Comparativo internacional

En el *Informe de avances de temas de administración tributaria*, se hace un análisis de los factores necesarios para tener una administración tributaria más eficiente. Entre estos elementos se menciona: *la importancia de crear un sistema de registro eficaz y sencillo, con acceso a bases de información exógenas y cruces efectivos entre ellas y la declaración de los contribuyentes, y de ser*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

posible, mecanismos modernos para facilitar el cumplimiento tributario como el envío de predeclaraciones (Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria, 2015).

Los sistemas de información tributaria representan un importante instrumento, para realizar una gestión eficiente de los órganos de control y vigilancia a nivel nacional. Se puede citar el caso de la comunidad autónoma de Cataluña, en España, donde se creó un sistema con características similares a la de este proyecto de ley.

Cataluña presentaba distintos problemas relacionados con la baja calidad de la información recibida y enviada por la administración pública, dispersión, duplicidad de la información y falta de integración dentro de las actuaciones gubernamentales. El sistema descansa sobre un modelo totalmente integrado. La base de datos común a toda la gestión tributaria viabiliza un enfoque general de todos los procesos de gestión y de toda la información de base. El diseño conceptual del sistema se organiza con base en los servicios que ofrecen los distintos módulos que lo componen.

Esta provincia tenía a su cargo el recaudo de tributos de más de tres millones de contribuyentes. La implementación gradual del sistema de información tributaria trajo consigo la facilitación de los trámites por parte del ciudadano; se evidenció un aumento de la calidad, eficiencia y eficacia de la gestión y recaudación tributaria; evolución de las TIC en el marco de la administración pública, y aumento en los niveles de transparencia. Es de resaltar, entre los distintos aportes realizados por este sistema de información, el aumento en los niveles de recaudo tributario en un 25% en los distintos tributos existentes en esta provincia.

VI. Contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley consta de diez (10) artículos, incluyendo la vigencia y la derogatoria, y se encuentran dispuestos de la siguiente manera:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear para unificar en un solo sistema electrónico la información reportada por las personas jurídicas y privadas que tienen la obligación de hacerlo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a todas las personas jurídicas obligadas a reportar, así como a los entes públicos encargados de vigilarlas en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Obligatoriedad de creación del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.

Artículo 4°. Enumeración de los fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, con el propósito de sistematizarla, centralizarla y unificarla.

Artículo 5°. Prohibición para las entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, con la salvedad de que podrán hacerlo en caso de requerir una aclaración, complementación o ampliación de la información.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 6°. Naturaleza pública de la información.

Artículo 7°. Término, competencias y facultades para la implementación del sistema electrónico de reporte de información financiera y tributaria, y el carácter de proporcionalidad de las sanciones, así como el ejercicio de la función administrativa.

Artículo 8°. Autorización de recursos.

Artículo 9°. Entidades usuarias.

Artículo 10. Vigencia y derogatoria.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN TERCERA CÁMARA (TERCER DEBATE)
<p>Proyecto de ley número 07 de 2015 Senado, <i>por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>El Congreso de la República de Colombia DECRETA:</p>	<p>Proyecto de ley número 07 de 2015 Senado, <i>por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>El Congreso de la República de Colombia DECRETA:</p>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto crear el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para unificar en un sistema electrónico la información reportada por las personas jurídicas obligadas a reportar su información financiera a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a todas las personas jurídicas obligadas a reportar, así como a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 3°. *Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* Créase el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para las personas jurídicas obligadas a reportar su información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios, y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente como instrumento electrónico nacional de información.

Artículo 4°. *Fines.* Son fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, los siguientes:

1. Sistematizar y automatizar la información que deben reportar las personas jurídicas.
2. Facilitar el acceso a la información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios, y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.
3. Unificar los distintos formatos, plataformas y sistemas de información, en los que se reporta la información financiera de las personas jurídicas a las entidades estatales.
4. Centralizar la información de las personas jurídicas sometidas a inspección, vigilancia y control.
5. Fortalecer el acceso de la ciudadanía a la información.
6. Garantizar el principio de transparencia de la información.

Artículo 5°. *Prohibición para las entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* La información que ha sido oportunamente reportada en el Sistema Electrónico

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto crear para unificar en un solo sistema electrónico la información reportada por las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales obligadas a reportar su información tributaria y financiera a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a todas las personas jurídicas obligadas a reportar, así como a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 3°. *Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* Créase el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para las personas jurídicas y naturales obligadas a reportar su información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios, y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente como instrumento electrónico unificado nacional de información.

Artículo 4°. *Fines.* Son fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, los siguientes:

1. Sistematizar y automatizar la información que deben reportar las personas jurídicas.
2. Facilitar el acceso a la información para los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios, y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.
3. Unificar los distintos formatos, plataformas y sistemas de información, en los que se reporta la información financiera de las personas jurídicas a las entidades estatales.
4. Centralizar la información de las personas jurídicas sometidas a inspección, vigilancia y control.
5. Fortalecer el acceso de la ciudadanía a la información.
6. Garantizar el principio de transparencia de la información.

Artículo 5°. *Prohibición para las entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* La información que ha sido oportunamente reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera por parte de las



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

<p>de Reporte de Información Financiera por parte de las personas jurídicas, no podrá ser requerida posteriormente por las entidades estatales competentes.</p> <p>No obstante a lo anterior, las entidades estatales competentes podrán solicitar directamente al reportante ampliación, aclaración o que complemente la información oportunamente reportada.</p> <p>Artículo 6.º <i>Naturaleza de la información.</i> La información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera será de naturaleza pública.</p> <p>No obstante, la información objeto del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera cumplirá y garantizará los requisitos de confidencialidad, reserva, hábeas data y demás exigencias relacionadas con el tratamiento de la información financiera en los casos que establezcan las normas vigentes.</p> <p>Artículo 7.º. <i>Competencias y facultades.</i> El Gobierno nacional en un término no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, creará el Sistema Electrónico de Reporte de información Financiera, y reglamentará su funcionamiento, administración y las sanciones que considere pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.</p> <p>Artículo 8.º. <i>Recursos.</i> Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Artículo 9.º. <i>Término.</i> El Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>El Gobierno nacional podrá regular la implementación del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera teniendo en cuenta las distintas clasificaciones de grupos económicos de conformidad las normas vigentes.</p>	<p>personas jurídicas, no podrá ser requerida posteriormente por las entidades estatales competentes.</p> <p>No obstante lo anterior, las entidades estatales competentes podrán solicitar directamente al reportante ampliación, aclaración o que complemente la información oportunamente reportada.</p> <p>Artículo 6.º <i>Naturaleza de la información.</i> La información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera será de naturaleza pública.</p> <p>Sin embargo, la información objeto del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera cumplirá y garantizará los requisitos de confidencialidad, reserva, hábeas data y demás exigencias relacionadas con el tratamiento de la información financiera en los casos que establezcan las normas vigentes.</p> <p>Artículo. 7.º. <i>Término, Competencias y facultades.</i> El Gobierno nacional en un término no superior a un (1) año contado a partir de la publicación de esta ley, creará e implementará el Sistema Electrónico de Reporte de información Financiera, reglamentando su funcionamiento, administración y las sanciones que considere pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.</p> <p>Parágrafo 1.º. El régimen sancionatorio deberá consultar principios de proporcionalidad y equidad sobre la capacidad de pago del reportante y el capi tal patrimonial de la empresa.</p> <p>Parágrafo 2.º. La función administrativa que desarrolle el objeto de la presente ley, atenderá los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.</p> <p>Artículo 8.º. <i>Recursos.</i> Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p>Artículo 9.º. <i>Entidades usuarias.</i> Serán usuarias del sistema electrónico la información de carácter financiero y tributario:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los entes estatales encargados de ejercer vigilancia y control sobre las actividades de los sujetos obligados para el ejercicio propio de sus competencias.2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el ejercicio propio de sus competencias respecto de los contribuyentes.
---	--



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

3. Las entidades y organismos tributarios de las entidades territoriales con respecto de sus competencias.
4. Demás entidades competentes de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 10. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Con respecto del artículo primero: se hace una modificación para mejorar la redacción aprobada en segundo debate de Senado, adoptando el término *¿crear¿* el cual a juicio de los suscritos, coincide con el título del proyecto de ley, y adecua el querer del legislador en cuanto a que da nacimiento a una nueva organización para la unificación de la información financiera y tributaria.

Con respecto del artículo segundo: queda igual.

Con respecto del artículo 3º: queda igual, y se conserva en razón a que es pertinente la adopción del texto, por cuanto define explícitamente la creación de un Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.

Con respecto del artículo cuarto: se realiza una pequeña modificación en el sentido de que se sustituye en el numeral 2 la palabra *¿a¿* por la expresión *¿para los¿*, de tal manera que refleje una mejor comprensión respecto de los destinatarios de la información financiera.

Con respecto del artículo quinto: queda igual.

Con respecto del artículo sexto: se sustituye la expresión en el segundo inciso *¿No obstante¿* por la de *¿Sin embargo¿* para que gramaticalmente exista una correlación con la idea principal.

Con respecto del artículo séptimo: Se unifica con el artículo noveno, pues en los dos preceptos se dispone el mismo período de tiempo para que el Gobierno nacional implemente el sistema de información financiera, el cual se contará a partir de la sanción y la publicación de la ley, situación que mejora la técnica legislativa. Además, se adicionan dos párrafos; el primero hace referencia a los principios que se deben consultar en el régimen sancionatorio, y el segundo hace referencia a que en todo caso el ejercicio de la función administrativa debe observar los principios constitucionales allí consagrados.

Con respecto al artículo octavo: queda igual.

Con respecto del artículo noveno: se adiciona un artículo nuevo con este orden numérico, adoptado de las reflexiones contenidas en el documento de comentarios efectuados al proyecto de ley en referencia por Confecámaras, que en consideración de los ponentes resulta conveniente consagrar.

Con respecto del artículo décimo: queda igual.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva y solicitamos al señor Presidente poner en consideración de la Comisión Tercera el Proyecto de ley número 273 de 2016 Cámara, 07 de 2015 senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.*

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2016 CÁMARA, 07 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto crear para unificar en un solo sistema electrónico la información reportada por las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales obligadas a reportar su información tributaria y financiera a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a todas las personas jurídicas obligadas a reportar, así como a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes, de conformidad con la ley vigente.

Artículo 3º. *Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* Créase el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para las personas jurídicas y naturales obligadas a reportar su información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes, de conformidad con la ley vigente como instrumento electrónico unificado nacional de información.

Artículo 4º. *Fines.* Son fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, los siguientes:

1. Sistematizar y automatizar la información que deben reportar las personas jurídicas.
2. Facilitar el acceso a la información para los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes, de conformidad con la ley vigente.



3. Unificar los distintos formatos, plataformas y sistemas de información, en los que se reporta la información financiera de las personas jurídicas a las entidades estatales.

4. Centralizar la información de las personas jurídicas sometidas a inspección, vigilancia y control.

5. Fortalecer el acceso de la ciudadanía a la información.

6. Garantizar el principio de transparencia de la información.

Artículo 5°. *Prohibición para las entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* La información que ha sido oportunamente reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera por parte de las personas jurídicas no podrá ser requerida posteriormente por las entidades estatales competentes.

No obstante lo anterior, las entidades estatales competentes podrán solicitar directamente al reportante ampliación, aclaración o que complemente la información oportunamente reportada.

Artículo 6°. *Naturaleza de la información.* La información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera será de naturaleza pública.

Sin embargo, la información objeto del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera cumplirá y garantizará los requisitos de confidencialidad, reserva, hábeas data y demás exigencias relacionadas con el tratamiento de la información financiera en los casos que establezcan las normas vigentes.

Artículo 7°. *Término, Competencias y facultades.* El Gobierno nacional, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la publicación de esta ley, creará e implementará el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, reglamentando su funcionamiento, administración y las sanciones que considere pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.

Parágrafo 1°. El régimen sancionatorio deberá consultar principios de proporcionalidad y equidad sobre la capacidad de pago del reportante y el capital patrimonial de la empresa.

Parágrafo 2°. La función administrativa que desarrolle el objeto de la presente ley atenderá los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 8°. *Recursos.* Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9. *Entidades usuarias.* Serán usuarias del sistema electrónico la información de carácter financiero y tributario:

1. Los entes estatales encargados de ejercer vigilancia y control sobre las actividades de los sujetos obligados para el ejercicio propio de sus competencias.



2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el ejercicio propio de sus competencias respecto de los contribuyentes.

3. Las entidades y organismos tributarios de las entidades territoriales con respecto de sus competencias.

4. Demás entidades competentes de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2016.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 273 de 2016 Cámara, 07 de 2015 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones*, presentado por los honorables Representantes *Lucy Contento Sanz, Óscar Darío Pérez Pineda, Armando Zabaraín D¿Arce*, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF